

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 028 2014 00709 00

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, datada 8 de junio de 2018 en la que se indica que no existen obligaciones a cargo de CI CALAFU S.A.S., y en la que a su vez se realizó la devolución del oficio 522 del 18 de abril de 2018, mediante el cual se puso a disposición las medidas cautelares materializadas por Bancolombia (fl. 33 y 34 cd. 2), se torna procedente que sea este estrado judicial que comunique el levantamiento del embargo previamente decretado.

En virtud de lo anterior, secretaría dé cumplimiento al ordinal segundo del auto adiado 13 de abril de 2018, mediante el cual, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 100 cd. 1) y elabore nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y comunique a las entidades pertinentes (art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2317d5509471de50c1dd90592de5e1a98cc75aeb93dc0628f4ad76e142088a7c**

Documento generado en 07/09/2022 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>